



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1971/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 22 DE SETIEMBRE DE 2021
(E. E. N° 2019-17-1-0003757, Ent. N° 2553/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la contratación directa del Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos bajo la forma de Relleno Sanitario y la operación, mantenimiento y ampliación del Sistema de Captación de Biogás y la generación de energía eléctrica a partir del mismo;

RESULTANDO: 1) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N° 05847/2019 de fecha 22/07/2019, dispuso adjudicar la Licitación Pública N° 13/2018 con el mismo objeto a la empresa DUCELIT S.A;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 2042/2019, adoptada en Sesión de fecha 21/08/2019, acordó observar el gasto, debido a que se comprometió un gasto sin que exista disponibilidad suficiente en el rubro de imputación, en contravención a lo dispuesto por el artículo 15 el TOCAF, siendo reiterado el mismo por el Intendente el 12/09/2019 por Resolución N° 7307/2019, y mantenida la observación por parte de este Tribunal;

3) que por Resolución N° 7384/2020 de fecha 26/11/2020, el Intendente dispuso contratar directamente, ad referendum del Tribunal de Cuentas, y al amparo de lo previsto por el artículo 33, literal D), numeral 10 del TOCAF, a la firma DUCELIT S.A. (ABORGAMA), por un plazo indeterminado, y en las mismas condiciones de la licitación, hasta tanto se realice un procedimiento competitivo y la nueva adjudicataria se encuentre en condiciones de prestar el servicio;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que este Tribunal, por Resolución N° 034/2021 adoptada en Sesión del 13/01/2021, acordó observar el gasto aduciendo que no se configuró la causal de excepción invocada, que la contratación comenzó a ejecutarse sin la intervención previa del Tribunal, en contravención a lo previsto en el artículo 211 literal b) del TOCAF, que el plazo debió determinarse en forma cierta y que la erogación se comprometió a rubro sin disponibilidad en contravención a lo establecido por el artículo 15 del TOCAF;

5) que el Intendente, por Resolución N° 1637/2021 del 16/03/2021, reiteró el gasto sin expresar fundamentos;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que la reiteración remitida carece de fundamentos por lo que no se dio cumplimiento a lo dispuesto por la norma anteriormente referida;

3) que se mantienen incambiadas las razones que motivaron la observación oportunamente formulada;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada con fecha 13/01/2021;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3) Comunicar a la Intendencia de Maldonado y al Contador Delegado;
- 4) Devolver las actuaciones.

ar

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

2